

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0385  
RADICADO N° 2023-00125-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por SIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de mayo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, autorice y entregue a la señora SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO los medicamentos “Ondansetron x 8 mgrs; decametasona x 4 mgrs # 6 ampolla 12 mg IV prequimio; vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 \_ mglv día 1 y 15, 6 mg M2; metotrexate 50 mg ampolla aplicar 52 mg ampolla”, conforme le fue ordenado el 21 de abril de 2023 por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A. deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO y que se relacionen con el diagnostico (D212) tumor benigno del tejido conjuntivo y de otros tejidos blandos del miembro inferior, que dio origen a la acción de tutela, entendiéndose como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva....”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha suministrado los medicamentos “vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 mg IV día 1 y 15, 6 MG/M2 1. 15; metotrexate 50 mg ampolla #4 aplicar 52 mg IV día 1; Ondansetron x 8 mgrs ampolla #4 aplicar 16 mgrs IV día 1 15 y 22; Ondansetron x 8 mgrs # 30 tabs; dexametasona x4 mgrs ampolla#6 12 mg IV prequimio; y acido fólico tableta 1 mg #90”, ordenados por el médico tratante con base en el diagnóstico (D212) tumor benigno del tejido conjuntivo y de otros tejidos blandos del miembro inferior.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### RESUELVE:

REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela

**RADICADO N° 2023-00125-00**

proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e3e680ca14f28777b8235c5966517900b9c31e1a16721e70da21560f52570**

Documento generado en 30/05/2023 09:32:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**